

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520150040200
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Nelson Fernando Moreno Bernal y otros
Demandado	Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE  
LIQUÍDENSE COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 16 de julio de 2021, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 31 de mayo de 2019. En el cual se dispuso:

**RESUELVE**

**PRIMERO: Revocar** la sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera; que declaró probada la excepción de caducidad del medio de control, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** En su lugar, **DECLARAR** administrativa y extracontractualmente responsable a La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional de Colombia por el daño causado a los demandantes por las lesiones que sufrió el soldado profesional Nelson Fernando Moreno Bernal el 20 de noviembre de 2011, mientras realizaba tareas propias del "plan de operaciones Espartaco Fudra, Misión Táctica No. 13 Neftalí".

**TERCERO:** En consecuencia, **CONDENAR** a La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a pagar a favor de los demandantes la siguiente indemnización por el perjuicio moral:

(...)

**CUARTO: CONDENAR** a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a pagar como indemnización por daño a la salud para el señor Nelson Fernando Moreno Bernal, en calidad de víctima directa, la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**QUINTO: CONDENAR** a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional a pagar al señor Nelson Fernando Moreno Bernal, por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, la suma de setecientos quince millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos m/cte (\$715.848.599.00).

**SEXTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

**SÉPTIMO: CONDENAR** a La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a pagar a favor de la parte demandante, por agencias en derecho en esta instancia, **un (1) salario mínimo legal mensual vigente.**

(...)”

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas en segunda instancia, téngase en cuenta lo ordenado por el superior funcional.
- En lo relacionado con la condena en costas en primera instancia, como quiera que la sentencia de primera fue revocada, no hay lugar a ellas.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas<sup>1</sup> y de gastos del proceso. En caso de existir remanentes, entréguense a la parte interesada, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*Miha*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47235013491c8f54035f137b5b97509b9ebca949206ab22ec600d095c7b0b28**

Documento generado en 23/11/2021 06:21:41 PM

---

<sup>1</sup> Folio 431 y 432,c2.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>